



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Rosmary Quispe Alvarez  
ABOGADA  
UNIDAD DE GESTION JURIDICA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**COPIA LEGALIZADA**

RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL N° 001-2015  
LA PAZ, 26 MAY 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I, Artículo 10 de la Constitución Política del Estado considera a Bolivia como un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como, la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

Que los Parágrafos V y VI, Artículo 14 de la Norma Fundamental manda que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano; así como, que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Carta Suprema, salvo las restricciones que ésta contenga

Que el numeral 4, Parágrafo I, Artículo 175 del Texto Constitucional; el numeral 4), parágrafo I, Artículo 14 y el inciso c), Artículo 17 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 reconocen al Ministro de Relaciones Exteriores, la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, en el ámbito de su competencia y dirigir las relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales en Organismos y Foros Internacionales.

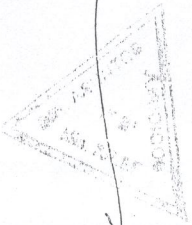
Que el Parágrafo I, Artículo 4 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

Que el Parágrafo I, Artículo 5 de la precitada Norma Legal establece que el Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia constituye el instrumento destinado a la planificación, análisis, ejecución, coordinación, concertación y evaluación de una política exterior propositiva y soberana con criterios de transparencia y control social, integrado por un cuerpo permanente de servidoras y servidores públicos capacitados y otros ejecutores o responsables, encargados de representarlo en el país y en el extranjero, preservando y resguardando la soberanía, libre determinación, intereses, integridad e identidad propia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 4, Artículo 2 de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración reconoce al Principio de Reciprocidad; por el cual, el Estado garantiza la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior en el proceso migratorio, en responsabilidad compartida con los distintos Estados.

Que el Parágrafo I, Artículo 5 del precitado Marco Normativo, concordante con el inciso d), Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, determina que el Ministerio de Gobierno constituye la autoridad responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de Migración.

Que el Parágrafo I, Artículo 12 de la misma Ley N° 370, establece que las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Rosmary Quispe Alvarez  
ABOGADA  
UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**COPIA LEGALIZADA**

Que el Artículo 20 de esta Norma Legal dispone que, la Visa se concede por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de una Representación Consular acreditada en el exterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como, autoriza a la Dirección General de Migración, emitir visas de ingreso por turismo o visita al Estado Plurinacional de Bolivia, cuando la persona migrante extranjera que lo requiera no pueda acceder a una Representación Consular de su país o de un país próximo al mismo.

Que el inciso e), Parágrafo I, Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1923 de 12 de marzo de 2014 prevé que la Visa de turismo o visita se otorga por treinta (30) días calendario y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) periodos similares; resultando un período de noventa (90) días calendario como máximo por año para la estadía de turistas.

Que el Decreto Supremo N° 2339 de 22 de abril de 2015 tiene por objeto establecer un régimen migratorio para la emisión de visas de ingreso por turismo o visita a personas extranjeras de nacionalidad estadounidense.

Que su Artículo 5 dispone que el costo de las Visa de turismo o visita de personas extranjeras de nacionalidad estadounidense, será determinado mediante Resolución Biministerial del Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 430, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autoriza a la Dirección General de Programación Operaciones del Tesoro, dependiente del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, proceder a la Revalorización de la Visa Consular para ciudadanos estadounidenses de \$us135 (Ciento Treinta y Cinco 00/100 Dólares Americanos) a \$us160 (Ciento Sesenta 00/100 Dólares Americanos).

Que la Disposición Tercera de la Resolución Ministerial N° 162/2009, emitida por el Ministerio de Gobierno, autoriza a la Dirección General de Recaudaciones, mediante las Instancias que correspondan, la creación de nuevo material valorado para las diferentes Direcciones Distritales del país.

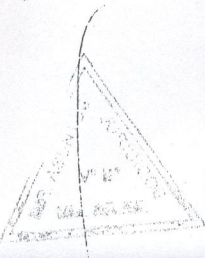
Que el Informe Técnico MG-DGR N° 001/2015 e Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 182-A/2015 de 8 y 13 de mayo de 2015, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Recaudaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependiente del Ministerio de Gobierno, expresan que en el costo de las Visas para bolivianos en los Estados Unidos de América y para estadounidenses en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe aplicarse el principio de reciprocidad.

Que el Informe Técnico UENFP-N° 14/2015 e Informe Legal UN.JUR.DGM 316/2015 de 4 y 5 de mayo de 2015, respectivamente, ambos de la Dirección General de Migración, precisan que los Estados Unidos de América cobran la suma de \$us160 (Ciento Sesenta 00/100 Dólares Americanos) para el procesamiento de Visas (MRV) estadounidenses (B) Visitante a los ciudadanos bolivianos, como consta en el Portal Electrónico de su Embajada acreditada en este país; por lo cual, en virtud al Principio de Reciprocidad, el costo de la Visa de Turismo o Visita para personas extranjeras de nacionalidad estadounidense debe asimilarse aquel monto y tiempo de la Visa que otorga aquel País a los connacionales.

Que el Informe Técnico VGIC-DGAC-UAPC-In-40/2015 de 15 de mayo de 2015 de la Dirección General de Asuntos Consulares, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular e Informe Legal GM-DGAJ-UGJ-No. 118/2015 de 25 de mayo de 2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, recomiendan la suscripción de la Resolución Bi Ministerial, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2339.

**POR TANTO:**

Los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores, de conformidad con sus atribuciones





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Rosmary Quijpe Alvarez  
ABOGADA  
UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**COPIA LEGALIZADA**

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Aprobar el costo de \$us160 (Ciento Sesenta 00/100 Dólares Americanos) de las Visas de Turismo o de Visita, a personas extranjeras de nacionalidad estadounidense, a partir de 1º de junio de 2015.

**SEGUNDO.-** El Informe Técnico MG-DGR N° 001/2015 e Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 182-A/2015 de 8 y 13 de mayo de 2015, respectivamente, de la Dirección General de Recaudaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos; el Informe Técnico UENFP-N° 14/2015 e Informe Legal UN.JUR.DGM 316/2015 de 4 y 5 de mayo de 2015, respectivamente, ambos de la Dirección General de Migración, todos dependientes del Ministerio de Gobierno; así como, el Informe Técnico VGIC-DGAC-UAPC-In-40/2015 e Informe Legal GM-DGAJ-UGJ-No. 118/2015 de 15 y 25 de mayo de 2015, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos Consulares, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, estas últimas dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores sustentan la presente Resolución Bi - Ministerial.

**TERCERO.-** Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Servicio Exterior, la Dirección General de Asuntos Consulares del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, todos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y, la Dirección General de Migración, así como, la Dirección General de Recaudaciones, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno quedan encargadas de la implementación, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
David Choquehuanca Céspedes  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Handwritten signature]*  
David Choquehuanca Céspedes  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Handwritten signature]*  
Emb. Leonor Arauco Lemaitre  
VICEMINISTRA DE GESTION INSTITUCIONAL Y CONSULAR  
Ministerio de Relaciones Exteriores

*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Romero Bonifaz  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

